

**RECOMENDACIONES
DEL CLADEM PERÚ Y ALIADAS
DURANTE EL EXAMEN AL ESTADO
PERUANO EN LA SESIÓN 81 CEDAW
15 Y 16 FEBRERO 2022**



#CEDAW81

#LESBIANASCEDAW

Material informativo elaborado en base al reporte alternativo de CLADEM-Perú y Aliadas enviado el 2019, el reporte alternativo de la coalición por los derechos humanos de las lesbianas enviado en diciembre 2021 y la información enviada por compañeras aliadas de sociedad civil y los movimientos de mujeres con discapacidad, afroperuanas e indígenas y de organizaciones sociales de base antes y durante el proceso de examinación en febrero del 2022.

1 FORTALECER RECTORÍA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP) EN POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LUCHA CONTRA LAS VIOLENCIAS



1.1

Se recomienda a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas **aprobar un Programa Presupuestal Multisectorial orientado a resultados a fin de garantizar el presupuesto para la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)**, aprobada en abril de 2019, norma que define los lineamientos generales para la eliminación de la “Discriminación Estructural contra las Mujeres” hasta el año 2030.



1.2

Pese a su relevancia, la PNIG **no cuenta con un presupuesto** específico que garantice su implementación y resultados significativos, sino que depende de los presupuestos de las instituciones responsables.



1.3

Asimismo, fortalecer la rectoría del MIMP y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) relativa a la Política de Igualdad de Género y la Política de Derechos Humanos **para que adopten protocolos a fin de garantizar el acceso de las lesbianas y personas BTIQ+ a los servicios públicos.**



1.4

Crear la Dirección de Mujeres Afroperuanas en el Ministerio de la Mujer para que permita acortar las brechas de desigualdades con recursos técnicos, financieros y humanos, garantizando la contratación de profesionales afroperuanas calificadas.

2 PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

- 2.1 **Garantizar los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado** de acuerdo a los estándares internacionales en particular la implementación de la consulta legislativa; con plena y efectiva participación de las mujeres indígenas.
- 2.2 Garantizar el derecho a la participación política directa de las mujeres y pueblos indígenas y afroperuanos, **creando la circunscripción electoral indígena y afroperuana**, con un número de escaños equivalentes al porcentaje de población indígena y afroperuana, en la que los y las representantes sean elegidos y elegidas según sus propias formas organizativas, con paridad y alternancia.
- 2.3 **Crear una ley de cuota étnica en favor del pueblo afroperuano** que garantice su participación y representación política y en particular de las mujeres afroperuanas, en cargos de elección popular, tanto nacional, regional y local.
- 2.4 **Al Congreso de la República, aprobar la ley sobre paridad horizontal** con el impulso del Poder Ejecutivo y de organizaciones de la sociedad civil, para avanzar en el cumplimiento de la meta al 2030 de la Política Nacional de Igualdad de Género.



¹ Elaborado en base al reporte alternativo de CLADEM-Perú y aliadas enviado el 2019, el reporte alternativo de la coalición por los derechos humanos de las lesbianas enviado en diciembre 2021 y la información proporcionada por compañeras aliadas de los movimientos de mujeres con discapacidad, afroperuanas e indígenas.

2.5

Al Congreso de la República, **aprobar legislación específica que mejore el actual marco normativo sobre acoso político**; al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobar y/o actualizar protocolos y lineamientos para la atención oportuna del acoso político; al Jurado Nacional de Elecciones, se le exhorta a trabajar con las organizaciones políticas para **la adopción de medidas, mecanismos y procedimientos que garanticen investigación y sanción frente a situaciones de acoso político contra las mujeres así como protección a las víctimas**. Y, en general a todos los sectores involucrados en la atención del acoso político, a actuar con la debida diligencia.

2.6

Se exhorta al Congreso de la República, Poder Ejecutivo y Jurado Nacional de Elecciones a **adoptar las medidas pertinentes sobre financiamiento público y acceso a la franja electoral para garantizar la participación política de las mujeres** en condiciones de igualdad real.

2.7

Se exhorta al Congreso y al Poder Ejecutivo, aprobar la legislación **pertinente que garantice la participación política de los pueblos indígenas y pueblo afroperuano** y de manera especial, de las mujeres indígenas y afroperuanas.

La elección de alcaldesas municipales que históricamente se mantiene en **5%**, a la fecha en **5.7%**

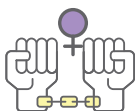


3 ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIONES



3.1

El Consejo Directivo del Poder Judicial debe aprobar la “Directiva de atención judicial frente a la discriminación y violencia por motivo de orientación sexual e identidad de género”. El MINJUSDH debe **garantizar el acceso a la justicia para las lesbianas**, asegurando un patrocinio legal gratuito y especializado en casos de discriminación, violencia o criminalización contra lesbianas.



3.2

La procuraduría general del Estado debe abstenerse de apelar las sentencias de los procesos judiciales que resuelven **conforme a los derechos fundamentales y humanos de las personas LGBTIQ+**.



3.3

La Policía Nacional del Perú debe cumplir con **registrar los crímenes de odio contra las lesbianas y personas BTIQ+**. El INEI debe incorporar la categoría “lesbiana” en sus encuestas nacionales y desagregar los datos por edad, ubicación geográfica rural y urbana y pertenencia étnica.



3.4

El INEI, el MIMP y el MINJUSDH deben reportar **los resultados y las repercusiones de todas las medidas adoptadas** a favor de las lesbianas respecto a todas las esferas cubiertas por la CEDAW.



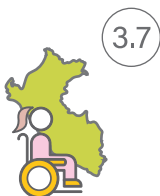
3.5

Garantizar justicia, reparación, sanación y garantía de no repetición a las **mujeres indígenas víctimas de violencia sexual** en el contexto del conflicto armado interno, incluyendo a **las víctimas de esterilizaciones forzadas** en la década de los noventa.



3.6

Cumplir la Ley 31119 que modificó los artículos 3 y 6 de la Ley de Plan Integral de Reparaciones desde el 07 de febrero 2021. **La Comisión Multisectorial de Alto Nivel debe garantizar el acceso a los programas de reparaciones a las personas registradas en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas.** El Poder Ejecutivo debe modificar el Decreto Supremo para que las víctimas se esterilizaciones forzadas accedan al programa de reparaciones económicas.



3.7

Diseñar estrategias inclusivas y accesibles para dar a conocer los servicios y rutas de atención de las entidades del sistema de protección y **promover el acceso a la denuncia de las mujeres con discapacidad, con alcance a zonas rurales y periurbanas otorgándose los ajustes razonables requeridos.**



3.8

Implementar la Ficha de Valoración de Riesgo de Violencia para mujeres con discapacidad y/o se incorpore el enfoque de discapacidad en las 03 Fichas de Valoración de Riesgo de Violencia vigentes, para visibilizar las situaciones específicas de violencia que sufre esta población.



3.9

En el Perú no hay estudios sobre esterilizaciones forzadas a mujeres con discapacidad, por tanto, se recomienda **la recopilación de base de datos sobre mujeres con discapacidad que fueron esterilizadas e internadas sin su consentimiento.**

4 REMOCIÓN DE ESTEREOTIPOS RACISTAS, CULTURALES Y DE GÉNERO



4.1

Garantizar el ejercicio de los pueblos y las mujeres indígenas a **decidir su propio medio de vida (modelo de desarrollo)**, sin la imposición de actividades y megaproyectos públicos y privados.



4.2

Emprender acciones que rompan con el racismo estructural y sistémico que de manera particular afectan a las mujeres afroperuanas en salud sexual y reproductiva, y en enfermedades prevalentes; en acceso, permanencia y culminación de la educación básica regular y superior; en implementación programas y becas integrales en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) con enfoque étnico, de género, y equidad.



4.3

Crear una **ley de cuota que garantice la inclusión de la población afroperuana** en cargos laborales tanto públicos como privados. En línea para promover la igualdad de oportunidades, de trabajo decente y digno para los jóvenes y en particular mujeres afroperuanas.



4.4

Brindar **información desagrada** con respecto a las condiciones de vida de las afroperuanas, principalmente en áreas como **salud, educación y empleo**.



4.5

Generar **estrategias para erradicar estereotipos de género que perjudican a las mujeres con discapacidad** en todas las etapas del ciclo vital e información actualizada sobre la situación de las mujeres con discapacidad ya que hasta la fecha no existe.



4.6

Capacitaciones obligatorias a las autoridades y operadores vinculados a la prevención, erradicación y sanción de violencia, así como a los profesionales de la salud de todos los niveles en el dominio del enfoque social de discapacidad, enfoque de género e interseccionalidad.



4.7

Identificar y derogar las normas nacionales peruanas que contengan disposiciones discriminatorias directas o indirectas hacia las personas con discapacidad, que agravan la vulneración de derechos a niñas y mujeres en esta condición, necesidad de la reforma del Código Penal Procesal en concordancia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la CEDAW.



4.8

Otorgar medidas de protección y aseguramiento laboral que garanticen la continuidad del empleo de las mujeres con discapacidad, implementación de medidas de accesibilidad y ajustes razonables y el diseño de estrategias que responda la problemática de la pérdida de los puestos de trabajo de mujeres con discapacidad.

5 DERECHO A LA EDUCACIÓN

- 5.1 Garantizar la Educación de calidad y con **enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad y memoria histórica**, así como implementar los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”, poniendo énfasis en la prevención del bullying lesbofóbico, la violencia sexual y el embarazo forzado contra las infancias y adolescencias.
- 5.2 Garantizar una Educación Intercultural y Bilingüe de calidad desde el nivel básico, debiendo incrementar la contratación de **docentes especializados, mejorar la infraestructura educativa y reducir las brechas en acceso a tecnologías y conexión a internet** en los pueblos indígenas y afroperuanos, priorizando el cierre de las brechas de género para evitar siga la exclusión y deserción de estudiantes.
- 5.3 El Congreso de la República debe **archivar el proyecto de ley 904/2021-CR que pretende limitar el derecho a la Educación Sexual Integral** conforme a los derechos humanos, así como otros proyectos de ley con fines similar.
- 5.4 **Asegurar estrategias inclusivas de aprendizaje de las personas con discapacidad en especial la de niñas y mujeres**, tomando en cuenta sus necesidades específicas, contemplando diversos enfoques: Derechos Humanos, intercultural, perspectiva interseccional, enfoque de género y discapacidad.



En el 2017 el colectivo “Con mis hijos no te metas” y otros grupos antiderechos, presentaron una demanda judicial de Acción Popular con el objetivo de que el currículo escolar sea considerado inconstitucional. Finalmente, en el 2019, en segunda instancia, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República declaró infundada la demanda en todos sus extremos, reivindicando así la aplicación del enfoque de igualdad de género.

A pesar de esta sentencia favorable, es sumamente grave toda la desinformación y desprestigio a nivel nacional sobre enfoque de género, un enfoque central para la comprensión de la violencia contra las mujeres.

6 DERECHO A LA SALUD



6.1

Establecer medidas concretas **para asegurar la atención libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género** en todos los servicios de salud integral, monitoreando el acceso y cumplimiento de la normativa en salud mental, sexual y reproductiva para las lesbianas.



6.2

Garantizar el derecho a la **salud intercultural de calidad, a la salud sexual y reproductiva para las mujeres, adolescentes y niñas indígenas**, lo que implica mejorar la infraestructura, equipar, contratar a profesionales y aplicar enfoque de derechos de pueblos indígenas, **respetando la medicina ancestral de las mujeres indígenas**.



6.3

Establecer en los servicios de salud protocolos en **atención y prevención de tratos diferenciados por discriminación, racismo y la violencia** obstétrica y ginecológica racializada que afectan principalmente a afroperuanas para garantizar el derecho a la libertad y autonomía sexual.



6.4

Promover el **acceso oportuno, adecuado, libre e informado** de las mujeres afroperuanas a los servicios y métodos de planificación familiar.



6.5

Promover la participación de las mujeres con discapacidad y la de sus organizaciones en todas las etapas de respuesta relativas a emergencias sanitarias, entre otras políticas, normas, programas o servicios, en el marco del Derecho a la Consulta Previa de las personas con discapacidad.

Adicionalmente también se presenta el problema de la falta de abastecimiento y dificultades en la articulación y accesibilidad geográfica para las víctimas.



7 DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, educación e información

- 
- 7.1 Garantizar **el acceso a la información y la educación** en materia de salud sexual y reproductiva integral no discriminatoria, basada en pruebas, actualizada y adecuada a la edad.
- 7.2 Garantizar servicios integrales de salud reproductiva de calidad, accesibles y no discriminatorios, que incluyan información y orientación sobre **métodos de planificación familiar, anticoncepción de emergencia, acceso al aborto**, respetando los principios de confidencialidad, consentimiento informado, capacidad progresiva de niñas y adolescentes, interés superior de las niñas y no discriminación.
- 7.3 Garantizar un acceso **efectivo, oportuno, no discriminatorio, culturalmente apropiado y adecuado** a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información disponible específicamente para las **mujeres rurales e indígenas y afroperuanas**.
- 7.4 **Combatir la desinformación, los temores y el estigma** en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo información, bienes y servicios.

Acceso al Aborto Terapéutico

Del 2016 al 2021, en el Perú 7,834 niñas menores de 14 años han tenido partos producto de violación sexual; en enero de 2022, fueron 69 casos.

- 7.5 Asegurar la entrega del **Kit de Emergencia, el acceso a la Anticoncepción Oral de Emergencia y al aborto terapéutico inclusive en caso de violación a niñas**, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas en los años 2019 y 2020.

7.6

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Salud, **erradicar todos los obstáculos que en la práctica impiden el ejercicio de los derechos y el acceso a los servicios** previstos en el Protocolo Nacional de Aborto Terapéutico, el Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer y Establecimientos de salud; así como la Norma Técnica N° 164-MINSA-2020.



7.7

Asimismo, **crear un programa de restitución de derechos y compensación para las niñas** que se les niega el aborto terapéutico y el kit de emergencia en casos de violación sexual.

7.8

Al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, **despenalizar el aborto en todas las causales para garantizar los derechos humanos a la vida, integridad, salud, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y dignidad** de las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, lesbianas, bisexuales, transexuales, no binarias, niñas con discapacidad y que sufren otras formas históricas de discriminación.

7.9

Elaborar un protocolo diferenciado que garantice el acceso efectivo al **aborto terapéutico para niñas menores de 15 años, sin discriminación**, dado el mayor riesgo que el embarazo supone para su salud física y mental.

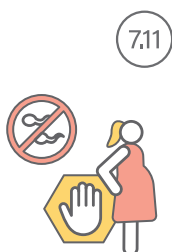
7.10

En esa línea, aprobar **el proyecto de ley 954/2021-CR** que propone la despenalización del aborto en casos de embarazos por violación sexual y **reiterar la derogación del artículo 30 de la Ley General de Salud** que ordena denunciar a niñas, adolescentes y mujeres que llegan a los servicios de salud con aborto incompletos.

Cesar los procesos penales contra las mujeres por someterse a abortos y contra los profesionales médicos por realizarlos.

Ello se produce por el desconocimiento de la normativa, miedo a consecuencias punitivas y resistencias moralistas por parte de las/los operadores competentes.

Prevención de los embarazos forzados y de la mortalidad materna



7.11

Adoptar políticas normativas y presupuestarias para garantizar que las sobrevivientes de la violencia sexual, especialmente las niñas y las adolescentes **tengan acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva sin ser discriminadas ni revictimizadas** por los funcionarios del sector sanitario, incluido el acceso a kits de emergencia, a la píldora anticonceptiva de emergencia y al acceso a servicios de aborto.



7.12

Adoptar políticas normativas y presupuestarias para **prevenir la violencia sexual especialmente contra las niñas y adolescentes**, y para combatir la impunidad, garantizando la aplicación de un enfoque de género en los casos de violencia sexual, al tiempo que se proporciona una reparación sustantiva a las víctimas.



7.13

Adoptar políticas normativas y presupuestarias para garantizar que las mujeres indígenas, afroperuanas y rurales tengan acceso a los servicios de salud sin temor a sufrir **violencia obstétrica** por parte de los profesionales del sector salud, **proporcionada en su idioma y respetuosa de sus tradiciones, costumbres y creencias**.



7.14

Investigar y, en su caso, sancionar a los funcionarios del sector salud que hayan cometido **actos humillantes y degradantes contra las mujeres embarazadas**, con especial énfasis en las mujeres indígenas, afroperuanas y rurales.

8

MATRIMONIO IGUALITARIO, IDENTIDAD DE GÉNERO

8.1

Modificar el artículo 234 del Código Civil a través de la aprobación de la iniciativa legislativa 525/2021-CR sobre matrimonio igualitario. Asimismo, RENIEC debe aplicar el artículo 2050 del código Civil que establece el reconocimiento de derechos adquiridos en el extranjero. **Ambas medidas garantizan los derechos de las lesbianas a la familia, la maternidad, el libre desarrollo de la personalidad e identidad, la igualdad y no discriminación**, cumpliendo así con la OC 24-17 de la Corte IDH.

8.2

Garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans a través de la **aprobación de la Ley de Identidad de Género**. La ausencia de esta norma refuerza la vulneración de derechos fundamentales de las personas trans tales como, la falta de acceso al derecho a la educación, al trabajo, la vivienda y la salud.



9

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y MUJERES AFROPERUANAS FRENTE A LAS MÚLTIPLES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS

9.1

Establecer una institucionalidad indígena y afroperuana con autonomía, capacidad de decisión y fiscalización dentro de la estructura del Estado con la responsabilidad de garantizar políticas públicas integrales que respondan a las demandas y prioridades establecidas por los pueblos y las mujeres indígenas y afroperuanas.





9.2

Adecuar el marco normativo nacional para **garantizar la seguridad jurídica de la propiedad territorial integral ancestral** de los pueblos indígenas y la participación efectiva de las mujeres indígenas en su gestión y decisión sobre sus recursos.



9.3

Garantizar protección efectiva a las mujeres indígenas que defienden sus territorios integrales y formas de vida, erradicando actividades ilegales y cesando la criminalización por la defensa y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. Es urgente ratificar el Acuerdo de Escazú.



9.4

Crear un Fondo de Desarrollo Económico de las y los Afroperuanos, con fondos focalizados dirigido a mujeres Afroperuanas, a fin de cerrar las brechas socioeconómicas, fortalecer sus capacidades y emprendimientos, y brindar capital semilla para el empoderamiento económico. Asimismo, para que garantice los fondos necesarios en el marco de la reactivación económica por la COVID 19.



9.5

Reconocer en la Constitución Política del **Perú al pueblo afroperuano dentro del convenio 169**, garantizando así el respeto a su cultura y el reconocimiento de derechos colectivos.



9.6

Después de más de 5 años de su firma, urge que el Estado Peruano ratifique la **Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia**.

#CEDAW81



Publicación realizada con el apoyo de:



🐦 <https://twitter.com/DemusPeru>

📘 <https://www.facebook.com/DemusPeru>

📷 <https://www.instagram.com/demusperu/>

📺 <https://www.tiktok.com/@DemusPeru>

🌐 <https://www.demus.org.pe/>

✉ demus@demus.org.pe